

---

## ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

### Resolución 6.7

#### **Autorización de la Secretaría para celebrar convenios con organizaciones internacionales pertinentes**

Adoptada durante la Sexta Sesión de la Reunión de las Partes, Skukuza, Sudáfrica,  
7 - 11 de mayo de 2018

---

*Recordando* que el Artículo X (d) del Acuerdo insta a la Secretaría, entre otras cosas, a vincularse con organizaciones e instituciones internacionales cuyas actividades estén relacionadas directa o indirectamente con la conservación de albatros y petreles, incluso con su protección y gestión;

*Consciente* de que el Artículo XI (1) del Acuerdo insta a las Partes, entre otras cosas, a fomentar los objetivos del presente Acuerdo y a desarrollar y mantener relaciones de trabajo coordinadas y complementarias con todos los organismos internacionales, regionales y subregionales pertinentes, con inclusión de aquellos que trabajan en la conservación y la gestión de aves marinas y sus hábitats y demás recursos vivos marinos;

*Recordando también* que el Artículo XI (3) autoriza a la Secretaría a celebrar convenios, con la aprobación de la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones, cuando fuere apropiado;

*Recordando también* la Resolución 3.7 de la Tercera Sesión de la Reunión de las Partes sobre la facultad de la Secretaría para celebrar convenios con organizaciones internacionales pertinentes, que incluye un modelo y el procedimiento para llevar a cabo los convenios.

*Recordando asimismo* que la Resolución 3.7 dispone que toda modificación de fondo al modelo que fuere más que meramente editorial requiere la aprobación de las Partes; y

*Recordando además* que la Resolución 3.7 dispone que toda propuesta de modificación de fondo requiere de la aprobación de las Partes.

#### **La Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles**

##### **Decide que:**

1. La Secretaría puede renovar o negociar Memorandos de Entendimiento entre el ACAP y los siguientes organismos y organizaciones:

- a) la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) para facilitar la cooperación y así minimizar la captura incidental de albatros y petreles;
- b) la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) para facilitar la cooperación y así minimizar la captura incidental de albatros y petreles;
- c) Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA), conforme a la aprobación que ya habían realizado las Partes mediante la [Resolución 5.7](#), para facilitar la cooperación a fin de minimizar la captura incidental de albatros y petreles.

2. Respecto de los convenios mencionados en el párrafo 1(a) y 1(b) precedente, se utilizará el modelo obrante en la Resolución 3.7.

3. La Secretaría podrá comenzar a negociar la elaboración de un Memorando de Entendimiento con la Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (SEAFO) a partir de la misma plantilla aprobada por vía de la Resolución 3.7 (APÉNDICE A).

**RESOLUCIÓN 6.7 APÉNDICE A****Texto propuesto para el MdE entre la SEAFO y la Secretaría del ACAP**

---

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**

entre

**LA ORGANIZACIÓN PESQUERA DEL ATLÁNTICO SUDORIENTAL**

y

**LA SECRETARÍA DEL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN  
DE ALBATROS Y PETRELES**

La Organización Pesquera del Atlántico Sudoriental (de aquí en adelante, SEAFO) y la Secretaría del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles (de aquí en adelante, ~~Secretaría del~~ ACAP);

**RECONOCIENDO** que el *Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles* (~~de aquí en adelante, ACAP~~), elaborado bajo los auspicios de la *Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*, es un acuerdo multilateral que procura lograr y mantener un estado de conservación favorable para albatros y petreles mediante la coordinación de actividades internacionales con el objetivo de mitigar las amenazas conocidas que sufren las poblaciones de albatros y petreles;

**SEÑALANDO** que el Artículo X(d) del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a interactuar con los Estados del Área de Distribución que no son Parte y con organizaciones de integración económica regional, y a facilitar la coordinación entre las Partes y los Estados del Área de Distribución que no son Parte y las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales cuyas actividades estén directa o indirectamente relacionadas con la conservación, protección y ordenación de albatros y petreles;

**SEÑALANDO TAMBIÉN** que el Artículo XI del ACAP autoriza a la Secretaría del ACAP a consultar y cooperar, cuando corresponda, con las secretarías de otras convenciones e instrumentos internacionales pertinentes con respecto a temas de interés común y a celebrar convenios, previa aprobación de la Reunión de las Partes, con otras organizaciones e instituciones, según fuera apropiado, y a consultar y cooperar con tales organizaciones e instituciones para el intercambio de datos e información;

**RECONOCIENDO** que el objetivo de la Convención sobre la Conservación y Gestión de los Recursos de la Pesca en el Océano Atlántico Sudoriental es garantizar el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos pesqueros en el Área de Convención;

**RECONOCIENDO ADEMÁS** que el Artículo 3(c) de la Convención de la SEAFO requiere que las partes contratantes apliquen las disposiciones de esta Convención en lo relativo a recursos pesqueros, tomando debidamente en cuenta el efecto de las operaciones pesqueras en las especies relacionadas en el plano ecológico, como las aves marinas, los cetáceos, las focas y las tortugas marinas; la Medida de Conservación 25/12, *On Reducing Incidental By-catch of Seabirds in the SEAFO Convention Area* [Sobre la reducción de la captura incidental de aves marinas en el Área de Convención de la SEAFO], se adoptó en diciembre de 2012.

**CONSCIENTES** de que algunos miembros de la SEAFO son Parte del ACAP;

**SEÑALANDO** que el Artículo 18 de la Convención de la SEAFO requiere que la SEAFO coopere, según resulte adecuado, con otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo y procure elaborar convenios adecuados para consultar, cooperar y colaborar con esas otras organizaciones;

**RECONOCIENDO** que la consecución de los objetivos de la SEAFO y del ACAP se verá beneficiada por la cooperación mutua, con miras al fortalecimiento de las medidas de conservación adoptadas con respecto a los albatros y petreles;

**Y CON EL DESEO** de implementar convenios y procedimientos que promuevan la cooperación para mejorar la conservación de albatros y petreles;

**DECIDEN CONJUNTAMENTE** lo siguiente:

## 1. OBJETIVO DE ESTE MEMORANDO

El objetivo de este Memorando de Entendimiento (MdE) se centra en facilitar la cooperación entre la SEAFO y la Secretaría del ACAP (los "Participantes") a efectos de apoyar los esfuerzos tendientes a minimizar la captura incidental de albatros y petreles listados en el Anexo 1 del ACAP dentro del Área de la Convención de la SEAFO.

## 2. ÁREAS DE COOPERACIÓN

La SEAFO y la Secretaría del ACAP podrán consultarse, cooperar y colaborar mutuamente en las áreas de interés común que estén directa o indirectamente relacionadas con la conservación, protección y ordenación de albatros y petreles, tales como:

- a) el desarrollo de sistemas de recopilación y análisis de datos y de intercambio de información sobre la captura secundaria de albatros y petreles en las pesquerías del Área de la Convención de la SEAFO;
- b) el intercambio de información con respecto a los enfoques de ordenación pertinentes a la conservación de albatros y petreles;
- c) la implementación de programas de educación y concientización para pescadores que operan en regiones donde se pueden encontrar albatros y petreles;
- d) el diseño, la ejecución de pruebas y la implementación de medidas de mitigación de captura secundaria de albatros y petreles, aplicables a las operaciones de pesca realizadas dentro del Área de la Convención de la SEAFO;
- e) la elaboración de programas de capacitación sobre técnicas de conservación y medidas de mitigación de amenazas que afectan a los albatros y petreles;
- f) el intercambio de pericia, técnicas y conocimientos pertinentes a la conservación de albatros y petreles en las pesquerías del Área de la Convención de la SEAFO; y
- g) la participación recíproca en calidad de observadores en las reuniones correspondientes del ACAP y la SEAFO.

### **3. REVISIÓN Y ENMIENDA**

Este MdE podrá revisarse o enmendarse en todo momento mediante un consentimiento mutuo de los dos Participantes, presentado por escrito.

### **4. CONDICIÓN JURÍDICA**

Los Participantes reconocen que este MdE no es un instrumento legal vinculante entre ellos.

### **5. ENTRADA EN VIGOR Y CESE**

- a) Este MdE permanecerá vigente durante 6 años. Cumplido el plazo, los Participantes evaluarán la implementación del MdE y decidirán si lo renovararán o enmendarán.
- b) Cualquiera de los Participantes puede dar por finalizado este MdE previa notificación por escrito presentada al otro Participante con seis meses de antelación.
- c) Este MdE entrará en vigor al momento de su firma.

### **FIRMA**

Firmado en ..... el día..... de..... de 2018

\_\_\_\_\_  
Presidente  
SEAFO

\_\_\_\_\_  
Secretario Ejecutivo  
Secretaría del ACAP